



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00159-00  
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: VIRGELINA PAEZ ARENAS  
ACCIONADO: NUEVA EPS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS** y la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, por incumplimiento del fallo de fecha 23 de junio de 2022, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2022-00159-00**, seguido por **VIRGELINA PAEZ ARENAS contra la NUEVA EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00214-00  
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLETO ANTONIO CAÑAS FLOREZ  
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-202-00214-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Igualmente le informo que el accionante no es claro en los hechos y no aporta documentación. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular. Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

**1° ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00214-00** presentada por **CLETO ANTONIO CAÑAS FLOREZ** contra la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.**

**2° OFICIAR** a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3° NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**4° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

---

---

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO N°:** 54-001-41-05-002-2021-00258-01  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (CONSULTA)  
**DEMANDANTE:** HENRY GAONA QUINTERO  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER "FUNDASURGUIR"

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Realizado el examen preliminar del proceso, se dispondrá darle trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Para ello, en consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., ejecutoriada la presente providencia se le correrá traslado COMÚN a las partes para alegar por escrito en el término de cinco (5) días, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, vencido el mismo se dictará **SENTENCIA ESCRITA EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:30 P.M.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

Y como quiera que no es posible la notificación por estrados de la sentencia que se dicte por escrito, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., los cuales dispones que para aquellos actos para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera que se cumpla su finalidad, y que como Director del proceso adoptará las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez de su trámite.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley en mención se autorizará a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DARLE TRÁMITE AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de

Cúcuta, debido a que el mismo se encuentra incluido en las excepciones contenidas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito en el término COMÚN de cinco (5), una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 del la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: DICTAR SENTENCIA POR ESCRITO el DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:30 p.m.,** conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio 2022.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS,** incluyendo la sentencia que se dicte por escrito, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**SEXTO: AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. MATERA MOLINA**

**Juez**

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

**Secretario**